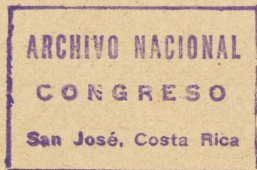


Congreso ✓

Nº 3468



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo - 15 - 29 - 1 896

Legajo n° XI

N° 78

Año 1896

3468

Expediente n° 4

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición del Dip. do González Zeledón relativa a gravar con un impuesto los terrenos que permanezcan sin cultivos.

Rma 602

TRAMITES

El Congreso se ocupó del asunto desde el 15 de mayo hasta el 29 del mismo, en que discutido el dictamen que fué negativo, queda éste aprobado y por consiguiente denegada la proposición y proyecto.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la aprobación del dictamen negativo y por consiguiente denegado el proyecto.

Iniciado el 15 de mayo de 1896

Estante n° III

Concluído el 29 del mismo mes.

Cajón B.

1896.

Proposición del Diputado don Ma-
nuel González Leledón relativa a im-
puesto de los terrenos que permanezcan
— sin cultivar —

Proposición y proyecto - Denegado -
29 de Mayo.

Mayo 29
No fue admitida

Publiquese el dictamen *Después*

1896

P. n.º 3.

Proposición del Diputado don Manuel
González L. relativa a impuestos de los te-
rrenos que permanezcan sin cultivar.

29 de mayo

Presidencia de la Cámara de Diputados que admitió

Aplicando el dictamen y conduciendo al acuerdo
de la Cámara de Diputados Mayo 25 de 1896

El Congreso &^a

Considerando:

- 1.^o Que la Agricultura es la única fuente de riqueza en Costa Rica y que por consiguiente toda disposición que le dé empuje tendrá que beneficiar al país entero;
- 2.^o Que hoy permanecen en manos de particulares grandes extensiones de terreno sin cultivo sirviendo solamente de medio de especulación que no reporta ventaja alguna á la Nación y si imposibilita la iniciativa y el trabajo á personas que no cuentan con crecido capital, entorpeciendo el vuelo á la agricultura en beneficio de unos pocos y con detrimento de la riqueza pública;
- 3.^o Que es de justicia que el país reporte alguna utilidad que lo recompense del perjuicio que le ocasiona semejante procedimiento por parte de los que ejercen ese lucro indebido,

Decreto:

- Art. 1.^o - Se establece un impuesto de veinticinco centavos anuales por cada hectárea de terreno que permanezca sin cultivo
- Art. 2.^o - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para la reglamentación y cobro del impuesto
- Art. 3.^o Esta ley empezará á regir el día primero de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &^a

Respetuosamente,

Man. González.

San José Mayo 15 de 1896.

Se-

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San P.
sé quince de mayo de mil ochocientos noventa y
seis.

Leída y admitida la proposición
anterior, se mandó pasar a la Comisión
de Hacienda para que emita dictá-
men.

Victor Ojeda

Manuel Chacón

Congreso Constitucional. —

2

La proposición del diputado señor González Zeledón de cuyo estudio está encargada la Comisión de Hacienda merece preferente atención por afectar en sus consecuencias, a innumerables propietarios de tierras incultas.

Estima la Comisión merecido todo el encomio con que se expresa el diputado proponente al hablar de los beneficios que de la agricultura reporta a la Nación.

Ciertamente, a su influjo se desarrolla la riqueza pública y de ellas deriva el bienestar en las familias; pero para conseguir tales resultados, aconseja la ciencia que antes se establezcan bancos hipotecarios que faciliten los recursos pecuniarios a largos plazos y pequeños intereses, garantizando así a los agricultores la seguridad en sus empresas: que se favorezca la explotación de estos terrenos con vías de comunicación fáciles y baratas para el transporte: que se reglamente el trabajo rural tan amenazado hoy por la informalidad de los peones: que se promueva una emigración apropiada a nuestro clima y costumbres: que se premie el cultivo esmerado e inteligente, y se exceptúen de derechos de aduana las máquinas e instrumentos de labor, pero nunca para conseguir tan bella perspectiva, que se impongan cargas, que aunque se dirigieran al rico, no por eso serían menos injustas. —

Si la proposición del diputado Sr. González hubiera extendido su impuesto a

toda la propiedad territorial, en
búsqueda de un cambio en nuestro
sistema tributario, sería objeto de
estudio serio; pero nunca como
ahora rechazada por injusta, pues
coloca á uno propietario en con-
diciones desventajosas, y á todos en
peores que los Concesionarios extranje-
ros que están exentos de toda carga.

Por las razones expuestas
no estamos de acuerdo con la propo-
sición del Señor Diputado González, y
es nuestro parecer, por consiguie-
nte, que no debe admitirse. -

Sala de las Comisiones.

Comisión de Hacienda. San José, 25 de mayo de 1896.

Federico Jimeno

González

Pangulino Chacón

Se publicó el dictamen que precede en
La Gaceta N° 121 de fecha 27 de mayo en
curso.

Juan de S. Ramírez
Oficial Mayor.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacio-
nal, San José veintinueve de mayo de
mil ochocientos noventa y seis.

Leído y puesto en discusión el dic-
tamen que antecede, se dió por discen-
tido y recibida la votación resultó
aprobado, quedando en consecuen-
cia terminado este asunto.

Ojeda

Lizano